

--ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3965 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO

--TOMO XI DECIMO PRIMERO. -- LIBRO 1 UNO.-----

En San Luis Soyatlán, Municipio de Tuxcueca, Jalisco, México, a 25 veinticinco de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Lic. **SERGIO ANTONIO MACIAS ALDANA**, Notario Público Titular número 1 UNO de esta Municipalidad, comparecen los señores **ALEJANDRO RANGEL JARA, JORGE ANTONIO TORRES HERRERA, ITZEL ANDREA MONROY CAMARENA, JORGE TORRES RAMOS, JOSE LUIS RANGEL JARA, MARISELA JARA GALVAN, JOSE LUIS RANGEL GALVEZ y OFELIA HERRERA RODRIGUEZ**, a quienes conceptúo con capacidad jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una **SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual sujetan al contenido de los siguientes estatutos: -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **ESTATUTOS** -----

--- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.** -----

----- **DENOMINACION** -----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se denominará **JALISCO NUEVOS PRODUCTORES** nombre que irá seguido de la palabra **SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.P.R. DE R.L. DE C.V.;** se constituye según Clave Única del Documento (CUD) A201902070054232795 letra "A", dos, cero, uno, nueve, cero, dos, cero, siete, cero, cero, cinco, cuatro, dos, tres, dos, siete, nueve, cinco, cuya cláusula de extranjería se señala en la cláusula quinta de este instrumento. -----

--- Dicho permiso protocolizo agregándolo al libro de documentos generales perteneciente a este Tomo del protocolo a mi cargo. -----

----- **OBJETO** -----

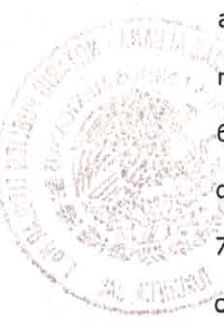
--- **SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1).- Producir, transformar, industrializar y comercializar los productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la floricultura consistente esta última en césped, plantas ornamentales, plantas florales, etcétera. -----
- 2).- Cualquier acto de comercio de las permitidas por las Leyes Mexicanas incluyéndose cultivo, comercialización e industrialización de frambuesa, arándano, zarzamora y demás legumbres y frutas, mismos que se podrán importar y exportar. -----
- 3).- Fortalecer la organización de los socios productores rurales y ejidatarios, campesinos, jornaleros, pequeños propietarios, profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias, con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la región. -
- 4).- Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar social, la aprobación de procesos y la comercialización por parte de los socios productores rurales. -----



[Handwritten signature in blue ink]



- 
- 5) - Promover la adquisición, venta y distribución de insumos agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes; producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos orgánicos, equipos e implementos y todos los demás insumos que se requieran en el campo. -----
- 6) - Apoyar la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos de campo. -----
- 7) - Allegarse los recursos económicos, muebles e inmuebles, maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor realización de su objeto social. -----
- 8) - Promover y asesorar a productores y organismos de productores rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro y fuera del país. -----
- 9) - Ofrecer servicios y medios de capacitación a los productores del campo. -----
- 10) - Promover la producción y comercialización de artesanías y manufactura. -----
- 11) - Promover y desarrollar la industria extractiva. -----
- 12) - Promover y desarrollar la industria turística y de recreación en las zonas rurales. -----
- 13) - Adquisición, creación, operación, mantenimiento y venta de maquinaria. -----
- 14) - Operar concesiones de transporte de carga de pasajeros. -----
- 15) - Desarrollar la industria maquiladora. -----
- 16) - Diseñar, prever, construir, elaborar, operar y administrar todo tipo de obras de beneficio social. -----
- 17) - Promover la producción, distribución y comercialización de medicinas alternativas. -----
- 18) - Realizar investigaciones y prácticas que mejoren la productividad y el bienestar humano de los socios productores rurales. -----
- 19) - Producir y publicitar materiales gráficos, audiovisuales de computación y de comunicación en general que apoyen la capacitación y difusión para la solución de los problemas del campo. -----
- 20) - Realizar todo tipo de investigaciones y actividades socioculturales y diagnósticos socioeconómicos en torno al campo. -----
- 21) - Organizar y administrar centros de consumo, centrales de maquinarias, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares, en beneficio que requiera la Sociedad. -----
- 22) - Gestionar la venta inmediata, mediata y futura de las materias o productos obtenidos, elaborar los contratos para que los anticipos, administraciones, pagos y garantías, se depositen en su favor en "El Banco". -----
- 23) - Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos para los socios. -----
- 24) - Fomentar el mejoramiento económico y material de sus miembros, así como su capitalización; pudiendo por lo tanto suscribir, avalar, endosar y negociar en cualquier forma permitida por la Ley los títulos de crédito que sean necesarios para los fines sociales. -----
- 25) - Realizar todo tipo de asociaciones y convenios con otras organizaciones en instituciones

que tengan que ver con el objeto de esta sociedad. -----

26).- La celebración de todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos o incidentales.-----

27).- Desarrollar actividades ganaderas o piscícolas y la transformación de sus productos. --

28).- La transportación de productos propios y derivados de otros producidos por terceros con alguno de los fines objeto de este contrato. -----

29).- En general llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material, que tiendan al mejoramiento de la organización de la sociedad, así como el incremento de la productividad de los cultivos, explotación y aprovechamiento en sus recursos.-----

30).- La compra, venta, arrendamiento, adquisición por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los fines sociales. -----

31).- Solicitar préstamos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles necesarios para el cumplir con los fines de esta sociedad. -----

33).- Gestionar ante las Instituciones de Crédito Oficial y privado, por la rápida provisión de recursos económicos solicitado por productores que se dedican a las actividades agropecuarias.-----

33).- Adquirir partes sociales, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo partes sociales, en las ya constituidas, así como enajenar y negociar partes sociales y todo tipo de títulos valor permitidos por la Ley, así como ser adquirida por otras sociedades o asociaciones.-----

----- DOMICILIO -----

--- **TERCERA.**- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecer Agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

----- DURACION -----

--- **CUARTA.**- La duración de la sociedad será de 99 noventa nueve años, prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.-----

NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA

--- **QUINTA.**- Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y sus Socios convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como Mexicano, respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena en caso de faltar a este convenio perderá dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

--- **SEXTA.**- Por ser esta una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad limitada de Capital Variable, se aporta un capital inicial mínimo de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 100 cien partes sociales con un valor



nominal de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente suscritas y pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once y 112 ciento doce, de la Ley Agraria. -----

--- **SÉPTIMA.**- Por la constitución o incremento del capital, las aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad.-----

--- **OCTAVA.**- Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad, los valuarán en conjunto dos peritos, designados por el consejo de Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado. -----

--- **NOVENA.**- Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos, de valor inalterable y se expedirán al quedar íntegramente pagados a su valor. -----

--- **DÉCIMA.**- Los certificados de Aportación deberán contener los siguientes datos: -----

--- a).-Nombre y domicilio de la Sociedad. -----

--- b).- Fecha de expedición y número progresivo. -----

--- c).- Nombre y domicilio del aportante. -----

--- d).- Cantidad aportada. -----

--- e).- Nombre y firma del Presidente del Consejo de Administración. -----

--- f).- El texto de los artículos 5to. Quinto y 6to. Sexto de los presentes Estatutos. -----

--- **DECIMA PRIMERA.**- En tanto no se utilice en beneficio directo de los socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que sirvan a la actividad productiva, de los socios y en valores de fácil realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la inversión de dicho fondo será determinado por la Asamblea General. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Además del caso de liquidación o disolución de la Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales.-----

--- **DECIMA TERCERA.**- Todos los miembros de la Sociedad convienen en sujetarse a lo dispuesto por la Nueva Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne a las operaciones de la sociedad. -----

--- **DECIMA CUARTA.**- Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su trabajo y adquieran derechos o la distribución de utilidades en razón a la clase de trabajo aportado en la empresa colectiva. -----

--- **DECIMA QUINTA.**- La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de crédito con otras instituciones, con empresas o particulares.-----

--- **DECIMA SEXTA.**- La Asamblea General podrá acordar la formación de fondos para fines

de mutualidad o previsión social, siempre que sea con aportaciones distintas o señaladas para el capital social. Y para el fondo de Reserva de Capitalización. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- De conformidad con lo que establece el artículo 114 ciento catorce, de la Nueva Ley Agraria, la- Sociedad deberá adoptar las reglas sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e incorporarlas a sus reglamentos y Estatutos. -----

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

--- **DECIMA OCTAVA.** - Invariablemente los socios deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier ocupación honesta como medio de vida. -----

II.- No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como pequeña propiedad por las Leyes. Agrarias Vigentes, ya sea como ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o poseedor de buena fe. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- Los socios convienen en permitir que ingresen a la Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida la admisión a votación de la Asamblea. -----

--- **VIGESIMA.**- Son obligaciones y derechos de los socios: -----

--- I.- Dedicarse a las actividades propias de la sociedad. -----

--- II.- Hacer aportaciones para la integración del capital social y de los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos aumentos de capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la sociedad. -----

--- III.- Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la Sociedad. -----

--- IV.- Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes Estatutos, y las que se deriven del mismo; así como desempeñar los trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la Asamblea General del Consejo de Administración. -----

--- V.- Obtener los créditos, prestaciones y servicios, que en los términos de la Nueva Ley Agraria, de estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General, debe proporcionar la Sociedad o sus miembros. -----

--- VI.- Participar en las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella se someta. -----

--- VII.- Participar de las indemnizaciones, utilidades o pérdidas obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos estatutos o en los que apruebe la Asamblea General. -----

--- VIII.- Transmitir a sus herederos beneficiarios los derechos o intereses adquiridos como miembro de la Sociedad, siempre y cuando se vigilen las disposiciones de estos Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General. -----

--- **VIGESIMA PRIMERA.**- Los socios podrán separarse de la Sociedad entregando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, quien lo presentará a la Asamblea General



[Handwritten signature in blue ink]



para su resolución. El escrito de renuncia sólo podrá ser aceptada cuando el renunciante no tenga responsabilidades económicas o demandas judiciales en su contra o de la Sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General de Socios. -----

--- **VIGESIMA SEGUNDA.** El régimen de responsabilidad de la Sociedad es Limitada. En consecuencia todos los socios se comprometen a responder con sus aportaciones al capital social de la empresa, hasta un límite predeterminado o establecido de común acuerdo de la asamblea. -----

--- Los miembros pueden aportar dinero y/o bienes, estos últimos se valuarán conforme al procedimiento que para tal efecto acuerde la Asamblea General. -----

--- Los socios que renuncien están obligados a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad hasta la fecha de presentación de su renuncia; la acción para exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio social siguiente, al de su separación. Si por el motivo de la renuncia es la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la Sociedad, bastará que el renunciante, lo haga constar por escrito para que si fuere aceptada su renuncia por la Asamblea General se le considere libre de responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación y procedimiento. -----

--- **VIGESIMA TERCERA.** La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes: -----

--- I.- Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los artículos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento. -----

--- II.- Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los créditos recibidos por la sociedad. -----

--- III.- Cuando Invierta los préstamos recibidos de la Sociedad en objeto distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la Sociedad para responder por los préstamos recibidos. -----

--- IV.- Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos, maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya constituido garantía hipotecaria y/o prendaria por dicho préstamo; así como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o de los demás socios. -----

--- V.- Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea General. -----

--- VI.- Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice los pagos correspondientes a la Sociedad, por los préstamos recibidos. -----

--- VII.- Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de crédito o convenios celebrados por la Sociedad.

--- VIII.- Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General de Socios, expresada en votación que reúna cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Sociedad. -----

--- En cualquier caso el socio excluido está obligado a responder solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad, en los términos del presente artículo, de este instrumento. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.**- En caso de muerte, incapacidad física o interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado. -----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de socios serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los requisitos legales. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su presentación para su aprobación definitiva en Asamblea. -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Con base en los resultados que reflejen los estados financieros al término de cada ejercicio social, la Sociedad determinará la forma y plazo en que deberá pagarse a los socios excluidos, o que haya establecido sin perjuicio de deducir en dichos pagos los adeudos y responsabilidades que tengan pendientes estos socios con la Sociedad.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Sociedad y sus decisiones deberán hacerse cumplir por el Consejo de Administración o por el organismo o persona que la misma Asamblea designe. -----

--- Deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dichas reuniones deberán celebrarse bajo la pena de nulidad, en el domicilio de la Sociedad, salvo causas de fuerza mayor. -----

--- La Asamblea General de Socios se reunirá a solicitud del Consejo de Administración, de el Consejo de Vigilancia o de un mínimo del 50% cincuenta por ciento de los socios. En estas reuniones podrá intervenir con voz pero sin voto, los representantes de las Autoridades Agrarias y de las Dependencias Oficiales relacionadas con la producción o comercialización de los productos agropecuarios. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Al termino de cada ciclo de producción, o anualmente deberá celebrarse una Asamblea de balance y Programación donde el Consejo de Administración dará a conocer los resultados de los trabajos, producción y comercialización del ciclo que termina, así como someterla a la aprobación de la Asamblea, los planes de trabajo. Créditos y producción del ciclo siguiente. -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos. -----



[Handwritten signature in blue ink]



--- I.- Conocer los informes que rindan el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones que la misma Asamblea haya designado, así como discutir y aprobar los planes de trabajo créditos y producción que los mismos órganos presenten. -----

--- II.- Conocer, discutir y aprobar en su caso las cuentas y balance anual de la Sociedad y resolver acerca de la distribución de utilidades y de las recompensas, honorarios y gratificaciones de los miembros destacados de la Sociedad, del Consejo de Administración, y a las Comisiones Especiales que haya aprobado dicha Asamblea. -----

--- III.- Discutir y resolver sobre la forma en que los socios deben contribuir a la liquidación de las pérdidas del ejercicio o de los adeudos vencidos. -----

--- IV.- Nombrar, en su caso, a los miembros propietarios y suplentes del consejo de Administración, y de las demás comisiones. -----

--- V.- Destitución del Consejo de Administración, y Comisiones Especiales, por no cumplir con estos estatutos, con los acuerdos de la Asamblea, por falta graves que ameriten, la destitución o por faltas señaladas en la Nueva Ley Agraria. -----

--- VI.- Aprobar o modificar los Estatutos de la Sociedad y los reglamentos de trabajo y participación de utilidades que se elaboren para cada programa o ejercicio social. -----

--- VII.- Resolver sobre las iniciativas que formule el Consejo de Administración, y demás Comisiones Especiales, o los socios, siempre y cuando se asienten en el Orden del día de la Asamblea respectiva. -----

--- VIII.- Aplicar sanciones económicas a los socios que no asistan a las Asambleas sin causa justificada acordes con los límites que la misma Asamblea fije y sin afectar el valor de las cosechas, ni de los bienes de trabajo, ni del proceso productivo, ni la producción de lo que se trate. -----

--- **TRIGESIMA.**- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: -----

--- I.- Disolución y liquidación de la Sociedad. -----

--- II.- Aumentos y/o disminuciones al capital social. -----

--- III.- Aceptación de renunciaciones, separaciones, exclusiones y admisión de socios. -----

--- IV.- Unión y Asociación con otras Sociedades, a fin de realizar obras en beneficio común. -----

--- V.- Cualquier otro que se requiera una resolución inmediata y para cuyo tratamiento legal de estos estatutos o la Ley respectiva exija la mayoría especial. -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Para realizar las Asambleas Generales, el Consejo de Administración deberá expedir la convocatoria con cinco días de anticipación a la fecha de celebración, cuando menos anotando en ella los puntos a tratar. Salvo el caso de que en la asamblea se encuentre representado el 100% del capital accionario, en cuyo caso no se requerirá de convocatoria previa. Las convocatorias deben fijarse en sitios visibles de las oficinas de la Sociedad y de ser posible, comunicarse a todos los socios en el domicilio de cada uno. -----

--- Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas y solo en caso de ausencia,

enfermedad o de otro motivo grave, podrán hacerse representar por alguno de sus familiares de cualquier otra persona mayor de edad, que en ningún caso será socio con la correspondiente carta poder. -----

--- Para el, caso de que se encuentren la totalidad de las acciones representadas legítimamente por sus titulares de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán realizarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en cualquier lugar dentro de la República Mexicana y a cualquier hora sin necesidad de convocatoria y si alguno de los accionistas hubiese fallecido sus acciones podrá representarlas el Albacea de la sucesión legítima de dicho socio o el correspondiente heredero a quien se le hayan adjudicado las acciones. -----

--- Durante el periodo previo a la celebración de la Asamblea, los Libros y Documentos relacionados con los asuntos fijados en la convocatoria, estarán a disposición de los socios, en el domicilio de la Sociedad. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su ausencia, por su Suplente, o en ausencia de este, por quien corresponda, en el orden de sus nombramientos; fungirá como Secretario de la Comisión de Administración, en ausencia de este, la persona que elija la Asamblea. -----

--- Quien presida la Asamblea, nombrará de entre los asistentes, dos Escrutadores, los que levantarán la lista de asistencia de la Asamblea, certificarán la legalidad de los socios o de sus representantes e indicaran el número de votos que reciba cada resolución de la Asamblea. -

--- Las votaciones serán económicas a menos que tres o más de los asistentes pidan a la Asamblea que sean nominales o secretos. -----

--- Todas las resoluciones de la Asamblea tomadas en reuniones que infrinjan lo que establece este capítulo, serán nulas. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Para que haya quórum legal en una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesaria que estén presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los socios, si esta Asamblea es extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento de los socios.- Si no hubiere quórum, se expedirán automáticamente la segunda convocatoria fijando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días después de la fijada para la primera asamblea en primera convocatoria. La Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios presentes. -----

--- Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución. -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. -----

---**TRIGÉSIMA QUINTA.**- Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la incorporación





de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción Rural de Interés Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o representados, en la misma Asamblea se elegirán a los delegados ante la Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados. -----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la firma del Secretario del Consejo de Administración. -----

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRACION

--- **TRIGESIMA SÉPTIMA.** Son Órganos de ésta Sociedad: -----

I.- La Asamblea General de Socios. -----

II.- El Consejo de Administración. -----

III.- El Consejo de Vigilancia. -----

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- La Asamblea General de Socios, es el Órgano máximo de decisión de la sociedad, se integra con todos los socios, los cuales tendrán derecho a un solo voto, sus acuerdos tomados son obligatorios para los presentes, ausentes y disidentes. -----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración es el órgano de dirección y representación de la sociedad, así como el ejecutor de las decisiones de la asamblea, estará integrado por tres miembros los que tendrán el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero y sus respectivos suplentes, los cuales durarán en sus funciones 3 años y tendrán facultades que se señalarán en cláusulas posteriores, quien en todo caso deberá ejercer en forma conjunta o separadamente, los miembros del Consejo de Administración. -----

--- El Consejo de Administración estará investido de Poder General para realizar actos de administración, así como para pleitos Cobranzas a nombre de la Sociedad. (El mandato a que hace referencia este párrafo en cuanto a todas sus facultades será única y exclusivamente para el primer periodo que se comprende a la constitución de la sociedad, porque en lo sucesivo el referido mandato deberá ser acordado por la máxima Autoridad que es la Asamblea). -----

--- De considerarlo necesario, la Asamblea designará a un Gerente que podrá ser persona ajena a la Sociedad, y se especificarán las facultades y sueldos que se les designen. El Gerente será responsable de la Administración de los negocios de la Sociedad. -----

--- **CUADRAGÉSIMA.**- De los socios electos para formar el Consejo de Administración, 2 serán propietarios y habrá 2 Vocales que la Asamblea designe; de los propietarios, uno será electo presidente, otro Secretario y el otro Tesorero. En orden de elección, todos los socios

electos deberán desempeñar sus cargos personalmente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y mientras no se designe a sus sustitutos, continuarán, en sus funciones. -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, pero la Sociedad deberá rembolsarles tales cantidades .que gastarán justamente con motivo de su gestión. Solo podrán asignarles gratificaciones cuando prevengan de utilidades, o bien en los términos que aprueben la Asamblea General. -----

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**-La falta temporal o definitiva de alguno de los miembros del consejo de Administración, será cubierta por uno de los vocales que la Asamblea designe en el orden de su nombramiento, si una vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo consejo, a mayoría de votos, designaran provisionalmente a otros socios, el cual será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata. -----

--- Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los integrantes del Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente provisional. Si procede la destitución de algún miembro en la Asamblea General Ordinaria Inmediata se hará la designación definitiva del Sustituto. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**-El Consejo de Administración funcionara legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad. -----

--- El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá las reuniones el Presidente y en ausencia de éste, el Secretario. -----

--- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración en su caso, tendrán para la administración y manejo de los negocios y bienes de la sociedad las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial. -----

--- En ejercicio del presente mandato, el Consejo de Administración tendrá en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: -----

--- **1.- EN EL RAMO JUDICIAL.**- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos, demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales así como colaborar con el Ministerio Público, podrán otorgar el perdón al reo cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos aún cuando se trate



del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad poderdante. -----

--- **II.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.-** Podrán representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada. -----

--- **III.- EN EL RAMO DE DOMINIO.-** Comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso, aportar a una sociedad y adquirir y transmitir de cualquier forma los bienes de la Sociedad, celebrar contratos de cualquier índole con las instituciones de crédito y representar en la forma más amplia a la Sociedad para la defensa de sus intereses. -----

--- **IV.- EN EL ÁREA LABORAL.-** Con todas las facultades para concurrir a nombre, de la poderdante, en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria de ella y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales. -----

--- Tendrán la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la mandante en, términos del artículo 11 once de, la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección, administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

--- Consiguientemente, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de representante de la mandante en términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República. -----

--- **V - TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas

o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en, general con cualquier Institución Crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar, retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos e ingresar sus rentas; adquirir, suscribir, pagar, endosar acciones, obligaciones y cualquier título, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito, NO PUDIENDO SUSCRIBIR DOCUMENTOS QUE AVALEN ADEUDOS DE TERCERAS. -----

--- VI.- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. -----

--- VII.- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que, en su caso deban otorgar. -----

--- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las facultades y obligaciones siguientes: -----

--- I.- Presidir con derecho de voto personal y de calidad las reuniones del consejo de Administración y de la Asamblea General, ejecutar los Artículos de la misma. -----

--- II.- Llevar la firma social en materia de contratación de créditos, el Otorgamiento de los mismos a los socios y en la correspondencia y documentos de la Sociedad con las limitaciones, formas y términos que fije la Asamblea General. -----

--- III.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, señalándoles también sus funciones, obligaciones, remuneraciones y prestamos previa ratificación de la Asamblea General. Se exceptúa de esta función al Gerente de la Sociedad, que será nombrado por la Asamblea General. -----

--- IV.- Aceptar las renunciaciones que le presenten los comisionados y empleados de la sociedad y conocer las licencias que estos solicitan. -----

--- V.- Servir como agente de la sociedad, o de los socios, para el pago de impuestos y derechos fiscales o de otra especie, ante las autoridades correspondientes. -----

--- VI.- Suscribir en unión de Tesorero, los certificados de aportación y pagares a cargo de la Sociedad. -----

--- VII.- Revisar los estados de cuenta y el Balance General que presente el Tesorero del Consejo de Administración. -----

--- Llevar a cabo todas las demás actividades que la Asamblea General, tenga a bien delegar.

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- I.- Auxiliar al Presidente del Consejo en la atención de los asuntos señalados en las fracciones I primera, VI sexta, VII séptima y VIII octava del estatuto anterior. -----

--- II.- Con autorización expresa del Presidente del consejo o en su ausencia, suscribir todos los contratos, convenios, documentos y correspondencia indispensable para la óptima marcha en la sociedad. -----

--- III.- Mantener al corriente el Libro de Registro de Socios autorizando con su firma todos los



movimientos. -----

--- IV.- Representar a la Sociedad ante particulares o ante Autoridades Administrativas, Municipales y Judiciales de cualquier género o ante árbitros de derecho, con poderes generales otorgados por la Sociedad y con consentimiento del Presidente del Consejo de Administración.

--- V.- Todas las demás que el Presidente del Consejo de Administración y la Asamblea General tengan a bien asignarle. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

--- I.- Mantener al corriente la contabilidad de la sociedad, así como hacerse responsable de los manejos de la caja, custodia de Valores, custodia de cosechas y productos y en general de toda clase de bienes propiedad de la sociedad. -----

--- II.- Suscribir en Unión del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, los certificados de aportación y los pagares correspondientes a los préstamos obtenidos por la sociedad. -----

--- II.- Colaborar con la contabilidad y control de los créditos otorgados a la sociedad. -----

--- IV.- Efectuar los pagos y entrega de utilidades, honorarios, prestamos e indemnizaciones que le autorice el Presidente del Consejo de Administración a la Asamblea General. -----

--- V.- Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta y balance general que elabore el personal contratado al efecto por el consejo de Administración. -----

--- VI. Realizar todas las demás actividades que el presidente del Consejo de Administración y la Asamblea General se sirvan señalarle. -----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** El personal designado por la Sociedad, para mejorar o cuidar sus valores, caucionará sus procedimientos y sistemas a satisfacción de esta. -----

--- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** A fin de aprovechar la asistencia técnica que se otorgue a la Sociedad, conviene en que el sistema de contabilidad, los libros y control y las demás formas que deban llenarse sean establecidas por ambas partes interesadas. -----

--- **QUINCUAGÉSIMA.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y supervisión de la sociedad, el cual testará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal con sus respectivos suplentes, quedarán nombrados por la Asamblea General y sus facultades serán ejercidas en forma conjunta, siendo las siguientes: -----

I.- Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado. -

II.- Vigilar que los créditos obtenidos por la sociedad se inviertan en el objeto para el que fueron solicitados. -----

III.- Vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado. -----

IV.- Examinar la contabilidad de la sociedad en cualquier momento que lo estime conveniente.

V.- Vigilar que los actos del consejo de Administración se ajusten a las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de la asamblea. -----

VI.- Vigilar que los auxiliares realicen sus actividades de acuerdo con las disposiciones dictadas por la asamblea. -----

VII.- Vigilar que los socios cumplan con las obligaciones que señalen los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos de asamblea.-----

VIII.- Informar a la asamblea general de las irregularidades observadas y promover los medios para corregirlas. -----

IX.- Convocar a la asamblea cuando no lo haga el Consejo de Administración o a petición de por lo menos el 20% -veinte por ciento- de los socios. -----

X.- Sesionar en la forma y términos que se señalen en los Estatutos. -----

XI.- Las demás que se señalen en los Estatutos y en general vigilar en la forma más amplia la buena marcha de la sociedad y dar cuenta de ello a la asamblea. -----

--- **QUINCUGÉSIMA PRIMERA.**- En cumplimiento de la disposición expresa de la Nueva Ley Agraria y su reglamento, los otorgantes convienen en que los fondos y demás valores circulantes de la Sociedad, serán depositados invariablemente en las oficinas de algún Banco.

CAPITULO VI

DEL EJÉRCICIO SOCIAL, LOS BALANCES Y DE LOS RESULTADOS

--- **QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.**- La Asamblea General Ordinaria de socios determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la sociedad; sin que este constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes.

--- **QUINCUGÉSIMA TERCERA.**- Dentro de los noventa días siguientes a la terminación de un ejercicio social, el Consejo de Administración deberá practicar el balance general y demás estados financieros de la Sociedad para ser presentados en la Asamblea General del Balance y Programación, tanto el Balance como los Estados mencionados, debe entregarlos el consejo por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea, General de Balance y Programación, con objeto de que los estudie y resuelva sobre ellos. -----

--- **QUINCUGESIMA CUARTA.**- Las utilidades que la Sociedad obtenga en cada ejercicio social, se distribuirán de la forma siguiente: -----

--- I.- Un mínimo de 10% diez por ciento se llevará al fondo de Reserva y Capitalización y un 5% cinco por ciento al incremento del capital social. -----

--- II. El resto se distribuirá entre los Socios, con las reglas que establezca el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad. -----

--- **QUINCUGÉSIMA QUINTA.**- Si el Balance General de la Sociedad arroja pérdida, para compensarla se efectuará en primer término el fondo de reserva y capitalización y si no fuera suficiente, se fijarán cuotas de aportación a todos los socios proporcionar al monto de los créditos utilizados por cada uno el ejercicio correspondiente. -----

--- **QUINCUGESIMA SEXTA.**- Los socios fundadores no tendrán facultades ni privilegios especiales dentro de la Sociedad, ni se reservarán participaciones adicionales en las utilidades de la misma.-----



CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- **QUINCAGESIMA SEPTIMA.-** Serán causas de disolución de la sociedad: -----

--- 1.- La imposibilidad de seguir realizando su objeto social. -----

--- 2.- La disminución del número de socios, abajo del límite previsto por el artículo 111 ciento once de la Nueva Ley Agraria. -----

--- 3.- El abandono por parte de los socios de las actividades de la sociedad cuando no se realicen operaciones en más de tres años. -----

--- 4.- El acuerdo en este sentido de las tres cuartas partes de los socios. -----

--- 5.- La quiebra legalmente declarada. -----

--- **QUINCAGESIMA OCTAVA.-** Al aceptarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General elegirá un liquidador que sustituya a el Consejo de Administración, para que este deje de funcionar. Esta comisión hará entrega inmediata al liquidador de todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad. -----

--- **QUINCAGESIMA NOVENA.-** El Liquidador tendrá las siguientes facultades y obligaciones.-----

--- 1.- concluir las operaciones sociales que estén pendientes a la fecha en que se acuerde la disolución. -----

--- 2.- Convocar a Asamblea General, respetando el procedimiento fijado en estos estatutos del Consejo de Administración -----

--- 3.- Cobrar lo que se debe a la Sociedad y pagar las cuentas que esta tenga pendientes.

--- 4.- Liquidar los activos de la Sociedad. -----

--- 5.- Practicar el balance final de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. -----

--- 6.- Hacer efectivas las responsabilidades de los socios, cuando los pasivos de la Sociedad resulten superiores sus activos -----

--- 7 - Entregar a cada socio, en proporción a sus aportaciones la parte que le corresponda en la distribución del haber social. -----

--- 8.- Depositar el balance final de la sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente a la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta. -----

--- 9 -Obtener en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de hasta. -----

--- **SEXAGESIMA.-** El liquidador podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo y se designará inmediatamente a un liquidador provisional hasta que la Asamblea General nombre sustituto. -----

--- **SEXAGESIMA PRIMERA.-** Cuando en virtud de segunda convocatoria no haya asistencia para el nombramiento del liquidador sustituto, se nombrará con el quórum. -----

---**SEXAGESIMA SEGUNDA.-** El liquidador, ya sea definitiva o provisional, percibirá la

remuneración que le fije la Asamblea General o a falta de determinación de esta, la que le fija la mayoría y tendrá en la liquidación Poder General Amplio para efectuar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo. -----

TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- El capital a que anteriormente se hizo referencia quedó suscrito de la siguiente manera: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR TOTAL	PROCENTAJE
ALEJANDRO RANGEL JARA	46	\$29,900.00	46%
JORGE ANTONIO TORRES HERRERA	46	\$29,900.00	46%
JOSE LUIS RANGEL GALVEZ	2	\$1,300.00	2%
JORGE TORRES RAMOS	2	\$1,300.00	2%
ITZEL ANDREA MONROY CAMARENA	1	\$650.00	1%
JOSE LUIS RANGEL JARA	1	\$650.00	1%
MARISELA JARA GALVAN	1	\$650.00	1%
OFELIA HERRERA RODRIGUEZ	1	\$650.00	1%
TOTAL	100	\$65,000.00	100%

--- Cada uno de los socios de acuerdo a su aportación le corresponde la parte social que se mencionan con anterioridad. -----

--La totalidad del importe del capital social ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto por \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, designado en este acto por la Asamblea General de socios, reunida en Primera Asamblea Ordinaria. -----

---SEGUNDA.- Constituidos los socios en primera Asamblea General tomaron los siguientes:

ACUERDOS

--- I.- Se designa como CONSEJO DE ADMINISTRACION al siguiente: -----

PRESIDENTE	ALEJANDRO RANGEL JARA
SECRETARIO	JORGE ANTONIO TORRES HERRERA
TESORERO	JOSE LUIS RANGEL GALVEZ

--- Quienes quedan investidos por las facultades establecidas en la cláusula Cuadragésima Cuarta del presente instrumento de manera mancomunada con el Presidente y el Presidente en lo individual, mismas que se dan aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si a la letra se insertaran. -----

--- TERCERA.- El CONSEJO DE VIGILANCIA de la Sociedad quedará formado por las siguientes personas: -----

--- PRESIDENTE: JOSE LUIS RANGEL JARA. -----



[Handwritten signature in blue ink]



--- SECRETARIO: ITZEL ANDREA MONROY CAMARENA. -----

--- VOCAL: MARISELA JARA GALVAN. -----

--- VOCAL: JORGE TORRES RAMOS. -----

--- VOCAL: OFELIA HERRERA RODRIGUEZ. -----

--- CUARTA.- Se autoriza a cualquiera de los socios, para inscribir esta escritura en el Registro Público de Comercio, así como también para comparecer ante las Autoridades fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura origine. -----

--- QUINTA.- Todos los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del otorgamiento de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad constituida en el presente instrumento. -----

--- SEXTA.- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no exista error, dolo o violación ni vicio alguno en la formación, y consentimiento del presente instrumento.

ARTÍCULOS.

--- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: A LA LETRA: -----

--- ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- En tipos de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que se tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE: -----

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los

tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. -----

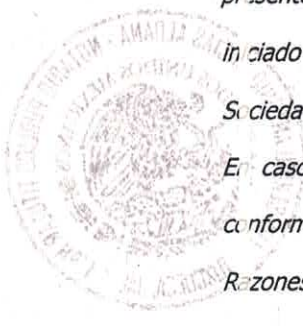
--- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen y autoricen. -----

INSERTOS

"**SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-**
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201902070054232795.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por SERGIO ANTONIO MACIAS ALDANA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JALISCO NUEVOS PRODUCTORES.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201902070054232795.- Página 1 de 7.- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a





través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201902070054232795.- Página 2 de 7.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el



[illegible]



Antecedentes.-Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México.-Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento
A01902070054232795.- Página 5 de 7.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL

D.E.

NORMATIVIDAD

MERCANTIL.-

M7AwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZ
C3kZSBNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5te
D.EnMCUGA1UECXMebkNpcChlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEZT
ZVNyZXRhcmliIGRIIEVjb25vbWlhMIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBBgKCAQEAp1it
h:RHv7/x4INEtrYDo7YrsGZv3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwIy+GBExaWhDkt
0-F0s2dUPn8Ua7CRuuo4WjOkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx8
0imjf7bPIo/CoVRRiAzY2cwpjaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KO
oZxS6iIF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqG
JA!iItjaG8SjvT+lqweIT5PGQinTgtoXQIDAQABo3sweTAFBgNVHSMEGDAWgBQqgSkqwRINcs01
grJhWFlu96BKBjAdBgNVHQEFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCg
Y1KwYBBQUHAWgwDwYDVR0TAQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvc
NAQELBQADggIBADChuesKf8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBUy01yC1u08OTeQDnOyS1
NtZ64DOW05yHV3pmZEZFgThXrDYDjb4gz2B2Nzmmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVf
w!lea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeIoygjfBr6szQyRHgPVPsqsrfgEII0ea7dcjeepKdZP
Avf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJLJ39MvsxP0PR8vWMjFj2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJWbZara
58jsCH6O7W4gOUrvaNC/407bDIEp+hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2
uxhsCX0LFUQks+ddIkWBA7oR/q0UsmRNlzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmU
JIf+LN8KByK4MvrVED15AXhniHCWEopEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2W/Q
f7:hEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/j
Of+4NdcyVqWJ6WFQ713AJcOJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9
NC1+kcRXfh8k6rX+OTRBmLJ6oYIDdzCCA18CAQEwgdqhgbcKga0wgaofzAVBgNVBAcTDKfSd
mFvbyBPYNjJ29uMRkwFwYDQVQIExBDaXVkyYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNW
DEIMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAJBgNVBAsTHm5DaXBoZXIgfRNFIEV
TTp00EQ3LTJERkMtQkY3QjE1FMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYAILCgEBM
AkIBSsOAwIaBQADFQATII7f3AwcUeNdYBkPJeg9dsW6CBsjCB6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxM
OQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y
MR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIE5UU
yBfU046RDNFNS1DNjdDLUFlNjkkxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwD
QYIKoZIhvcNAQELBQACBQDgBIs+MCIYDzIwMTkwMjA1MjIyMjU0WghgPMjAOTAyMTIyMjIyNT
Ra1IGNMESGCisGAQQBhFkKBAExPTA7MAwCBOAEiz4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAAIXQIB/z
AMAgQAAAAAAAgQAABRYMAwCBOANxb4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYI
NkQqCPCgBAaAOMAwCBAAIAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIB3DQE
BCAUAA4IBAQA/NF7SoMgQKXoOBQ81RYvIQYQnOzcq+svAKeS2GQsv1IUCU9Y3B1wZMdPZS45
eQZEVoYpQ9HjXqA5+QsASSOIQKmf1KjIFmHt1xq2mYfYsmXQVqmYicE3I+bivKX5/dfzfioPZQJz
mkJEBqNTU5mQFWT/IEmMLaUA/WiExVPZZVNIF4xKMWqFYRnl9z552mXb0NDI9raXDlinPcoSm





noventa, con domicilio en la finca marcada con el número 57 cincuenta y siete de la calle Morelos Oriente, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1266639968 uno, dos, seis, seis, seis, tres, nueve, nueve, seis, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número RAJA901227MQ5 letra "R", letra "A", letra "J", letra "A", nueve, cero, uno, dos, dos, siete, letra "M", letra "Q", cinco, y Clave Única de Registro de Población RAJA901227HJCNRL08 letra "R", letra "A", letra "J", letra "A", nueve, cero, uno, dos, dos, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "R", letra "L", cero, ocho. -----

--- **JORGE ANTONIO TORRES HERRERA**, mexicano, mayor de edad, casado, agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de Abril de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 65 sesenta y cinco de la calle Hidalgo, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1277638693 uno, dos, siete, siete, seis, tres, ocho, seis, nueve, tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número TOHJ820418L83 letra "T", letra "O", letra "H", letra "J", ocho, dos, cero, cuatro, uno, ocho, letra "L", ocho, tres, y Clave Única de Registro de Población TOHJ820418HJCRRR07 letra "T", letra "O", letra "H", letra "J", ocho, dos, cero, cuatro, uno, ocho, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "R", letra "R", cero, siete. -----

--- **JORGE TORRES RAMOS**, mexicano, mayor de edad, casado, agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 01 primero de Abril de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 184 A ciento ochenta y cuatro letra "A" de la calle José Santana Oriente, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1105536016 uno, uno, cero, cinco, cinco, tres, seis, cero, uno, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número TORJ540401EX5 letra "T", letra "O", letra "R", letra "J", cinco, cuatro, cero, cuatro, cero, uno, letra "E", letra "X", cinco, y Clave Única de Registro de Población TORJ540401HJCRMR04 letra "T", letra "O", letra "R", letra "J", cinco, cuatro, cero, cuatro, cero, uno, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "M", letra "R", cero, cuatro. -----

--- **ITZEL ANDREA MONROY CAMARENA**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultora, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós de Julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 2870 dos mil ochocientos setenta de la calle Ley, Fraccionamiento Terranova, en Guadalajara, Jalisco, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1252515081 uno, dos, cinco, dos, cinco, uno, cinco, cero, ocho, uno, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número MOCI890722UC2 letra "M", letra "O", letra "C", letra "I", ocho, nueve, cero, siete, dos, dos, letra "U", letra "C", dos, y Clave Única de Registro de Población MOCI890722MJCNMT09 letra "M", letra "O", letra "C", letra "I", ocho, nueve, cero, siete, dos, dos, letra "M", letra "J", letra "C", letra "N", letra

"M", letra "T", cero, nueve. -----

--- **JOSE LUIS RANGEL JARA**, mexicano, mayor de edad, casado, agricultor, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 01 primero de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 57 de la calle Morelos Oriente, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1673090471969 uno, seis, siete, tres, cero, nueve, cero, cuatro, siete, uno, nueve, seis, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número RAJL830901R70 letra "R", letra "A", letra "J", letra "L", ocho, tres, cero, nueve, cero, uno, letra "R", siete, cero, y Clave Única de Registro de Población RAJL830901HJCNRS03 letra "R", letra "A", letra "J", letra "L", ocho, tres, cero, nueve, cero, uno, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "R", letra "S", cero, tres.

--- **MARISELA JARA GALVAN**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultora, originaria de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de Septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la finca marcada con el número 57 de la calle Morelos, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1352566488 uno, tres, cinco, dos, cinco, seis, seis, cuatro, ocho, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número JAGM580918HP1 letra "J", letra "A", letra "G", letra "M", cinco, ocho, cero, nueve, uno, ocho, letra "H", letra "P", uno, y Clave Única de Registro de Población JAGM580918MJCLR08 letra "J", letra "A", letra "G", letra "M", cinco, ocho, cero, nueve, uno, ocho, letra "M", letra "J", letra "C", letra "R", letra "L", letra "R", cero, ocho. -----

--- **JOSE LUIS RANGEL GALVEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 03 tres de Julio de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 1347 A mil trescientos cuarenta y siete letra "A" de la calle Jorge Bravo, Colonia Paseos del Sol, en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su Pasaporte con fotografía y firma número G15400169 letra "G", uno, cinco, cuatro, cero, cero, uno, seis, nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con Registro Federal de Contribuyentes número RAGL540703JGA letra "R", letra "A", letra "G", letra "L", cinco, cuatro, cero, siete, cero, tres, letra "J", letra "G", letra "A", y Clave Única de Registro de Población RAGL540703HJCNLS02 letra "R", letra "A", letra "G", letra "L", cinco, cuatro, cero, siete, cero, tres, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "L", letra "S", cero, dos. -----

--- **OFELIA HERRERA RODRIGUEZ**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultora, originaria de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 05 cinco de Mayo de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 184 A ciento ochenta y cuatro letra "A" de la calle José Santana Oriente, Localidad Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía y firma número 1553038443 uno, cinco, cinco, tres, cero, tres, ocho, cuatro, cuatro, tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes número HERO5705056Q7 letra "H", letra "E", letra "R",



letra "O", cinco, siete, cero cinco, cero, cinco, seis, letra "Q", siete, y Clave Única de Registro de Población HERO570505MJCRDF04 letra "H", letra "E", letra "R", letra "O", cinco, siete, cero, cinco, cero, cinco, letra "M", letra "J", letra "C", letra "R", letra "D", letra "F", cero, cuatro . -----

--- Todos con capacidad legal para contratar y obligarse y a quienes por no conocerlos se identifican con los documentos mencionados. Firmado el día 2 dos de Marzo de su año a las 12:00 doce horas. Doy Fe.-----

FIRMADO.-9 NUEVE FIRMAS ILEGIBLES.- ALEJANDRO RANGEL JARA, JORGE ANTONIO TORRES HERRERA, ITZEL ANDREA MONROY CAMARENA, JORGE TORRES RAMOS, JOSE LUIS RANGEL JARA, MARISELA JARA GALVAN, JOSE LUIS RANGEL GALVEZ y OFELIA HERRERA RODRIGUEZ, LIC. SERGIO ANTONIO MACIAS ALDANA. EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO, YO LICENCIADO **SERGIO ANTONIO MACIAS ALDANA**, NOTARIO PUBLICO 1 UNO DE TUXCUECA, JALISCO, EXPIDO **COPIA CERTIFICADA** DE LA PRESENTE ESCRITURA LA CUAL OBRA EN ORIGINAL EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, A SOLICITUD DE **ALEJANDRO RANGEL JARA** VA EN 14 CATORCE HOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE COTEJADAS.-----
TUXCUECA, JALISCO, A 2 VEINTIUNO DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----

